

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con ocho minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

Por recibidos:

*i)* Memorándum referencia DPI-555/2022 de fecha 07/11/2022, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual informan: “... lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa, así como tampoco contamos con ninguno de los instrumentos solicitados” (sic).

*ii)* Oficio referencia SA-111-2022 er de fecha 09/11/2022, procedente de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, por medio del cual informan:

“Ante lo solicitado, hago de su conocimiento, que no se puede proporcionar información de lo requerido por no existir en el Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales, relación del cometimiento del delito de Homicidio Agravado (Art. 129 Cd.Pn. numeral 11) bajo la circunstancia de la agravante de crimen de odio por identidad y expresión de género o la orientación sexual. Así mismo, no se puede identificar que la víctima sea homosexual/gay, lesbiana, bisexual, mujer transexual, hombre trans o travesti” (sic).

*iii)* Memorándum referencia CDJ 287-2022 cl de fecha 11/11/2022, procedente del Centro de Documentación Judicial, por medio del cual remiten en formato digital PDF, la legislación registrada en la base de datos del Centro de Documentación Judicial, referente a la protección de los derechos de personas LGBTI, e informan:

“Al respecto, atentamente, le informo que se ha revisado la base de datos de jurisprudencia del Centro de Documentación Judicial; pero, no se encontraron registros de sentencias pronunciadas por Tribunales de Sentencia, Sala de lo Penal y Sala de lo Constitucional con los criterios solicitados, del periodo 1° de noviembre de 2021 al 30 de septiembre del año 2022” (sic).

*iv)* Memorándum referencia DTHI-438-11-22Rm de fecha 14/11/2022, procedente de la Dirección de Talento Humano Institucional, por medio del cual informan:

“El Departamento de Capacitación y Desarrollo de la Dirección de Talento Humano Institucional, no posee registro de actividades académicas relacionadas con la temática; por otro

lado el Área de Capacitación Judicial, de la Unidad Técnica Central, remite cuadro con la información requerida el cual se encuentra anexo al presente” (sic).

v) Memorándum referencia DG-IML-687-2022 de fecha 15/11/2022, procedente de l Instituto de Medicina Legal, por medio del cual remiten constando de 3 folios útiles, respuesta al requerimiento de información realizado por esta Unidad, a través del memorándum referencia UAIP/449/1141/2022(1) de fecha 04/11/2022.

*Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:*

**I.** En fecha 19/10/2022, se recibió solicitud de información número 449-2022, suscrita por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por medio de la cual requirió en formato digital:

“1. Proporcionar datos estadísticos del N° de casos judicializados bajo el agravante de crimen do odio por identidad y expresión de género o la orientación sexual (129-11 CP) desagregados por homosexual/gay, lesbiana, bisexual, mujer transexual, hombre trans, travestí entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 circunscriptos a todo el territorio nacional. (...).

2. Proporcionar datos estadísticos de N° de condenas en casos de homicidios en contra de personas LGBTI entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 circunscriptos a todo el territorio nacional; desagregados por orientación sexual y expresión de género (homosexual/gay, lesbiana, bisexual, mujer transexual, hombre trans, travestí). (...).

3. Proporcionar copia de protocolos, lineamientos, manuales, normativas internas, etc., emitidos entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 para atender y derivar casos de violencia tipificados bajo el agravante de crimen do odio por identidad y expresión de género o la orientación sexual (129-11 CP).

4. Proporcionar una copia digital de protocolos, lineamientos, manuales, normativas internas, memorándums, etc., emitidos por la Corte Suprema de Justicia para el funcionamiento del órgano judicial y sus dependencias; refiriéndose a cualquier tipo de documento oficial que sea dirigido al personal que atienda o brinde información a usuarios y familiares que reporten casos de violencia tipificados bajo el agravante de crimen de odio por identidad y expresión de género o la orientación sexual (129-11 CP) entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

5. Proporcionar una copia digital de las sentencias definitivas fundamentas en el agravante de crimen de odio por identidad y expresión de género o la orientación sexual (129-11 CP)

emitidas entre el 1º de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 en el sistema judicial salvadoreño.

6. Proporcionar una copia simple de leyes y normativas que se han promulgado que protejan y reconozcan los derechos de las personas LGBTI entre el 1º de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

7. Proporcionar una copia de sentencias de la Sala de lo Constitucional o jurisprudencia relacionada que reconozca derechos de las personas LGBTI entre el 1º de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 [No incluir la Sentencia 33-2016/195-2016 Inconstitucionalidad].

8. Qué programas educativos, capacitaciones, cursos y contenidos se desarrollan con operadores de justicia sobre temáticas de Derechos Humanos de la población LGBTI y tratamiento de casos tipificados bajo el agravante de crimen de odio por identidad y expresión de género o la orientación sexual (129-11 CP), describiendo sus principales objetivos, contenidos, logros alcanzados y cantidad de personas capacitadas entre el 1º de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 circunscriptos a todo el territorio nacional.

Instituto de Medicina Legal

9. Entregar una copia simple de las políticas, lineamientos, manuales, protocolos, emitidas entre el 1º de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, que regula la actuación y facultades de la institución, respecto a registrar la orientación sexual, identidad y expresión de género en los reconocimientos forenses practicados a víctimas [No incluir los protocolos de reconocimiento forense aprobados en junio de 2021 que incluía la categoría “LGBTI”].

10. Proporcionar datos estadísticos de homicidios, desapariciones, amenazas, lesiones (148 CP) y delitos relacionados a violencia sexual (306 CP) en contra de personas LGBTI, desagregados por orientación sexual y expresión de género (homosexual/gay, lesbiana, bisexual, mujer transexual, hombre trans, travestí) entre el 1º de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 circunscriptos a todo el territorio nacional que se hayan aplicado los protocolos que incluye la categoría de “LGBTI” aprobados en junio de 2021. (...)

11. Proporcionar datos estadísticos de homicidios, desapariciones, amenazas, lesiones (148 CP) y delitos relacionados a violencia sexual (306 CP) en contra de personas LGBTI, desagregados por rango de edad entre el 1º de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 circunscriptos a todo el territorio nacional. Se proporciona tabla para ejemplo, realizar una tabla similar con cada una de las categorías solicitadas. (...).

12. Proporcionar datos estadísticos de homicidios en contra de personas LGBTI circunscriptos a todo el territorio nacional desagregados por departamento entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022. (...)

13. Proporcionar copia simple de políticas, protocolos, manuales, normativas internas o acciones específicas que se han implementado en el Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, para garantizar la atención debida, orientada al trato igualitario, inclusivo y sin ningún tipo de discriminación a la población LGBTI y familiares de las víctimas, cuando denuncian casos como los descritos en los puntos anteriores, o se someten a exámenes, peritajes y reconocimiento médicos por delitos como lesiones o cualquier agresión de tipo sexual.

14. Qué programas educativos, capacitaciones o acciones se han desarrollado para fortalecer al personal de médico sobre el procedimiento a seguir en los casos que se refieren a homicidios cuyas víctimas son personas LGBTI+, más aún, cuando haya indicios o sospechas que han sido cometidos por odio hacia éstas entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022”.

**II.** 1. Por medio de resolución referencia UAIP/449/Rprev/1162/2022(1) de fecha 20/10/2022, se previno al peticionario que debía especificar:

“- En el requerimiento 1, la materia de la cual requiere estos datos estadísticos.

- En la solicitud número 2, cuando requiere “casos de homicidios en contra de personas LGBTI” debe especificar si requiere estas condenas contra estas personas o en casos que son víctimas de delitos.

- En la solicitud número 3, no establece de qué Órgano o Institución de Estado requiere esta información, asimismo, debe señalar como relaciona este requerimiento con el (129-11 CP), entendiéndose que se refiere al art. 129 agravante número 11 del Código Penal, o en caso contrario aclararlo.

- En las peticiones 3 y 4 debe nominar a que documentos se refiere para facilitar su búsqueda.

- En la petición 5, señalar la competencia en razón del territorio y el grado, de los tribunales en los cuales debe buscarse esas sentencias.

- Sobre la petición número 6, especificar cuáles leyes desea se le proporcionen y aclarar que entiende por ‘normativas que se han promulgado’.

- Especificar a quienes se refiere cuando requiere en la solicitud número 8, por “operadores de justicia”, pues esa categoría abarca varios funcionarios y empleados públicos.

- En las peticiones 10, 11 y 12 debe ser más específico con los datos estadísticos que requiere, por cuanto el Instituto de Medicina Legal tiene competencias definidas por la ley, como un ente que coadyuva con la administración de justicia<sup>2</sup> (sic).

2. Es así que, por medio del correo electrónico de esta Unidad en fecha 3/11/2022, el usuario remito escrito con las siguientes peticiones:

“1. **Materia penal.** Proporcionar datos estadísticos del N° de casos judicializados bajo el agravante de crimen de odio por identidad y expresión de género o la orientación sexual (129-11 CP) desagregados por homosexual/gay, lesbiana, bisexual, mujer transexual, hombre trans, travestí entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 circunscriptos a todo el territorio nacional. (...)

2. Proporcionar datos estadísticos de N° de condenas en casos de homicidios que personas LGBTI que han sido víctimas entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 circunscriptos a todo el territorio nacional; desagregados por orientación sexual y expresión de género (homosexual/gay, lesbiana, bisexual, mujer transexual, hombre trans, travestí). (...)

3. **Órgano Judicial de El Salvador.** Proporcionar copia digital de cualquier lineamiento institucional (política, protocolo, manual, normativa interna, memorándums, etc.), emitidos entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 para judicializar casos de violencia tipificados bajo el agravante de crimen de odio por identidad y expresión de género o la orientación sexual que se refiere al art. 129 agravante 11 del Código Penal.

4. **Órgano Judicial de El Salvador.** Proporcionar una copia digital de cualquier lineamiento institucional (política, protocolo, manual, normativas internas, memorándums, etc.), emitidos para el funcionamiento del órgano judicial y sus dependencias, dirigido al personal que atiende o brinde información a usuarios y familiares que reporten casos de violencia tipificados bajo el agravante de crimen de odio por identidad y expresión de género o la orientación sexual que se refiere al art. 129 agravante 11 del Código Penal entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

5. **Tribunales de sentencia a nivel nacional y Sala de lo Penal del Órgano.** Proporcionar una copia digital de las sentencias definitivas fundamentadas en el agravante de

crimen de odio por identidad y expresión de género o la orientación sexual del art. 129 agravante 11 del Código Penal emitidas entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

6. Proporcionar una copia simple de leyes que entraron en vigor entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 que protejan y reconozcan los derechos de las personas LGBTI debido a su orientación sexual, identidad y expresión de género.

7. Proporcionar una copia de sentencias de la Sala de lo Constitucional o jurisprudencia relacionada que reconozca derechos de las personas LGBTI entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 [No incluir la Sentencia 33-2016/195-2016 Inconstitucionalidad].

8. Qué programas educativos, capacitaciones, cursos y contenidos se han desarrollan con jueces y personal institucional adscrito al Órgano Judicial sobre temáticas de Derechos Humanos de la población LGBTI, judicialización de casos tipificados bajo el agravante de crimen do odio por identidad y expresión de género o la orientación sexual (129-11 CP), describiendo sus principales objetivos, contenidos, logros alcanzados y cantidad de personas capacitadas entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 circunscriptos a todo el territorio nacional.

#### **Instituto de Medicina Legal**

9. Entregar una copia simple de las políticas, lineamientos, manuales, protocolos, memorándums, emitidos entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de 3 septiembre de 2022, que regula la actuación y facultades del Instituto, respecto a registrar la orientación sexual, identidad y expresión de género en los reconocimientos forenses practicados a víctimas [No incluir los protocolos de reconocimiento forense aprobados en junio de 2021 que incluía la categoría “LGBTI”].

10. Proporcionar datos estadísticos personas fallecidas LGBTI en hechos de homicidios, desagregados por orientación sexual y expresión de género (homosexual/gay, lesbiana, bisexual, mujer transexual, hombre trans, travestí) entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 circunscriptos a todo el territorio nacional que se hayan aplicado los protocolos que incluye la categoría de “LGBTI” aprobados en junio de 2021. (...)

11. Proporcionar datos estadísticos de delitos registrados relacionados a lesiones y violencia/agresión sexual siendo víctimas personas LGBTI, desagregados por rango de edad entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 circunscriptos a todo el territorio nacional. (...)

12. Eliminada

13. Proporcionar copia simple de políticas, protocolos, manuales, normativas internas o acciones específicas que se han implementado en el Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, para garantizar la atención debida, orientada al trato igualitario, inclusivo y sin ningún tipo de discriminación a la población LGBTI y familiares de las víctimas, cuando denuncian casos como los descritos en los puntos anteriores, o se someten a exámenes, peritajes y reconocimiento médicos por delitos como lesiones o cualquier agresión de tipo sexual.

14. Qué programas educativos, capacitaciones o acciones se han desarrollado para fortalecer al personal de médico sobre el procedimiento a seguir en los casos que se refieren a homicidios y violencia/agresión sexual cuyas víctimas son personas LGBTI+, más aún, cuando haya indicios o sospechas que han sido cometidos por odio hacia éstas entre el 1° de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022” (sic).

**III.** Por resolución con referencia UAIP/449/RAdmisión/1198/2022(1) de fecha 04/11/2022, se admitió la solicitud de información presentada, y para obtener estos datos se libraron los siguientes memorándums:

- UAIP/449/1137/2022(1) de fecha 04/11/2022, dirigido a la Dirección de Planificación Institucional, requiriendo la solicitud planteada por el ciudadano, en los números 1,2 3 y 4.

- UAIP/449/1138/2022(1) de fecha 04/11/2022, dirigido a la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, requiriendo las peticiones 1 y 2..

- UAIP/449/1139/2022(1) de fecha 04/11/2022, dirigido al Centro de Documentación Judicial, requiriendo las sentencias y legislación.

- UAIP/449/1140/2022(1) de fecha 04/11/2022, dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional, requiriendo la solicitud planteada por el ciudadano, en el número 8 de la solicitud.

- UAIP/449/1141/2022(1) de fecha 04/11/2022, dirigido al Instituto de Medicina Legal, requiriendo la solicitud ciudadana.

**IV.** En virtud de lo expuesto por el señor Director de Planificación Institucional, respecto a “que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos

de esta unidad organizativa, así como tampoco contamos con ninguno de los instrumentos solicitados”.

La jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos, expresó que “no se puede proporcionar información de lo requerido por no existir en el Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales, relación del cometimiento del delito de Homicidio Agravado (Art. 129 Cd.Pn. numeral 11) bajo la circunstancia de la agravante de crimen de odio por identidad y expresión de género o la orientación sexual. Así mismo, no se puede identificar que la víctima sea homosexual/gay, lesbiana, bisexual, mujer transexual, hombre trans o travesti”.

La Jefe del Centro de Documentación Judicial, informó que “no se encontraron registros de sentencias pronunciadas por Tribunales de Sentencia, Sala de lo Penal y Sala de lo Constitucional con los criterios solicitados, del periodo 1° de noviembre de 2021 al 30 de septiembre del año 2022”.

En virtud de lo anterior, es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información solicitada por el ciudadano, respecto de la cual las autoridades mencionadas informaron que no cuenta con los datos requeridos, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, a la fecha, no existe en la Dirección de Planificación Institucional y parte de ella, en la Unidad de Sistemas Administrativos, debe confirmarse la inexistencia de la información señalada anteriormente, y que fue requerida por los usuarios.



Finalmente, es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional, es la dependencia encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país.

La Unidad de Sistemas Administrativos, se encarga de la provisión de tecnología, sistemas manuales y automatizados que brinden soporte técnico a los procesos judiciales, coordinando las labores de las Oficinas Comunes de Apoyo para contribuir a la disminución de la carga procesal de Juzgados y Tribunales.

Y el Centro de Documentación Judicial, tiene como fin primordial facilitar el acceso de los funcionarios y empleados del Órgano Judicial, de la comunidad jurídica y de ciudadanos en general, a la información jurisprudencial emitida por la Corte Plena, Salas de la Corte Suprema de Justicia, Cámaras de Segunda Instancia, Tribunales de Sentencia y Juzgado Especializado de Extinción de Dominio; así como a los Decretos y Acuerdos Ejecutivos, Decretos Legislativos, Ordenanzas Municipales y Reglamentos, luego de que éstos han sido publicados en el Diario Oficial.

V. En virtud de las circunstancias evidenciadas en el considerando anterior, resulta importante referirse a la solicitud de información que dio origen a este procedimiento. El peticionario requirió información estadística relacionada a procesos judiciales, específicamente sobre condenas por delitos comprendidos en los art. 129 n° 11 del código Penal, y en los que figuren como víctimas personas de la comunidad LGBTI, por ello, es pertinente realizar las siguientes consideraciones:

1. Sobre las estadísticas que procesa el Órgano Judicial se debe acotar que el art. 10 num. 23 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 23. La **información estadística que generen**, protegiendo la información confidencial...”. Asimismo, el art. 13 letra i. de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial...” (resaltado suplido).

2. En virtud de lo anterior, para garantizar el acceso de la información sobre gestión judicial por parte de la ciudadanía, la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Servicios Administrativos se encargan –entre otras funciones– del procesamiento de datos

estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las unidades organizativas que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, las estadísticas que recolectan y difunden (publicidad activa) las dependencias antes relacionadas, permiten medir la carga laboral de los tribunales, el tiempo de respuesta en la sustanciación de los procesos, es decir, tienen por finalidad difundir o proporcionar datos o información pública que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho. Su recolección y difusión garantiza la transparencia y permite a las personas fiscalizar la labor judicial como un mecanismo de control social a la gestión pública (judicial).

Por tal motivo, las unidades organizativas mencionadas señalan la inexistencia de las variables requeridas por el peticionario, ya que las mismas se apartan de la finalidad del Derecho de Acceso a la Información Pública (contraloría ciudadana para transparentar el ejercicio de la función pública) y por lo tanto no están comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos, por lo que no son generadas por este ente obligado. En ese sentido, al requerirse de este órgano de Estado estadísticas de datos cualitativos demasiado específicos, se pretende obtener información que no está regulada por la LAIP y respecto de la cual la Sala de lo Constitucional ha advertido la imposibilidad de tramitar por parte de esta Unidad de Acceso, por tratarse de información eminentemente jurisdiccional (resoluciones de 6/7/2015 y 23/10/2017, pronunciadas en los procesos de Amparo con referencia 482-2011 y 713-2015).

3. En consecuencia, algunos de los requerimientos planteados en la presente solicitud de información, escapan al principio de rendición de cuentas –art. 4, letra h. de la LAIP– respecto de las estadísticas de gestión judicial, pues las variables requeridas no se encuentran incluidas en el concepto al que alude la normativa previamente citada (art. 13 letra i LAIP), lo cual implica que la información solicitada no existe dentro de las unidades encargadas de recolectar información estadística de los tribunales por no ser generada y por consiguiente no puede ser obtenida a través del procedimiento administrativo de acceso a la información.

**VI.** El Director del Instituto de Medicina Legal, informó que el Instituto de Medicina Legal no registra hechos de homicidios o datos de estadísticas de delitos, en virtud que “el Instituto de Medicina Legal es un ente colaborador de la Administración de Justicia, que efectúa los dictámenes periciales forenses solicitados por las autoridades competentes, quienes tienen a

su cargo la dirección funcional de la investigación (fiscalía General de la República, Tribunales y Juzgados), por lo tanto, el Instituto de Medicina Legal no posee competencia jurídica para tipificar” delitos, al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

1. El Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP-, según resolución de fecha 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), estableció que : “...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada.” (sic).

2. En atención al criterio aludido del IAIP y tomando en cuenta lo informado por el Instituto de Medicina Legal, en el sentido que el IML, realiza los dictámenes periciales a petición de la Fiscalía General de la República, en el contexto del inicio de una investigación penal, y conforme al art. 76 del Código Procesal Penal, es a la Fiscalía General de la República, quien debe entregar este tipo de información. Con ello, se advierte que ha sobrevenido un supuesto de incompetencia funcional para esta Unidad de Acceso.

3. Asimismo de conformidad con el artículo 62 inciso 1º de la LAIP “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”.

En consonancia con lo anterior, el artículo 50 letra c LAIP establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2º LAIP se señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

4. Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento del usuario que los requerimientos planteados sobre homicidios y delitos requeridos al Instituto de Medicina Legal, de acuerdo a la forma en cómo se pidió la información, es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, entidad a la que deberá dirigirse a solicitar la misma.

**VII.** En ese sentido, siendo que la Dirección de Talento Humano Institucional, el Centro de Documentación Judicial y el Instituto de Medicina Legal, han remitido parte de la información solicitada por el ciudadano, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos

de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a los peticionarios la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Confírmese* la inexistencia de la información respecto de los números 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la solicitud de información en la Dirección de Talento Humano Institucional, la Unidad de Sistemas Administrativos, y en el Centro de Documentación Judicial, por los motivos expuestos en el considerando IV de esta resolución.

b) *Declárese incompetente* esta Unidad de Acceso a la Información Pública para tramitar la solicitud presentada por el ciudadano en cuestión, sobre las peticiones 10 y 11, por ser la información requerida competencia de la Fiscalía General de la República.

c) *Exhórtese* al ciudadano mencionado, a dirigirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, a efecto de formular ante esa instancia su solicitud de información, pues dicha entidad es la competente para tramitar su petición.

e) *Entréguese* al peticionario los documentos relacionados en el prefacio de esta resolución, así como el documento anexo en formato digital, procedente del Centro de Documentación Judicial.

f) *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.